

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUAS NUEVAS (ALBACETE)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular y normalizar el diseño, ejecución e inspección de las instalaciones de alumbrado público de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, en orden a unificar criterios, homogeneizar el alumbrado de la localidad y lograr una calidad aceptable del mismo, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares del espacio urbano en que se instale. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y prescripciones que son susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con los Servicios Técnicos correspondientes.

2. Se regula en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, regulación de las Bases del régimen Local.

3. Con este Reglamento se pretende, a su vez, mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen las instalaciones de alumbrado público exterior, así como contribuir a la reducción del resplandor luminoso nocturno.

TITULO II: CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- 1. A efectos de la aplicación de los preceptos de este Reglamento, se consideran instalaciones de alumbrado público las que tiene por finalidad la iluminación de las avenidas, calles, paseos, parques y jardines, túneles, pasajes, andadores, y demás vías de circulación o comunicación de propiedad municipal destinadas directamente al uso común general de los ciudadanos, así como aquellas cuya finalidad es la iluminación de espacios de dominio público comprendidos entre edificaciones que, por sus características o seguridad general, deban permanecer iluminados, en forma permanente o circunstancial.

2. Se exceptuarán por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, soportales de edificios, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya iluminación corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

TITULO III: OBLIGATORIEDAD

Artículo 3.- 1. Estarán sometidas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento las nuevas instalaciones de alumbrado y las ampliaciones o reformas que se proyecten o ejecuten a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, siempre y cuando sea económica y técnicamente posible.

2. Las previsiones de este Reglamento regirán sin perjuicio de lo establecido en la Legislación Urbanística Estatal y Autónoma y en el Planeamiento Municipal. En todo caso se deberá contemplar la dotación de alumbrado público en los proyectos de Urbanización y demás instrumentos de ejecución urbanística.

3. Las acciones y/u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer la inmediata y adecuada subsanación de las anomalías detectadas, de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que el mismo regula, dará lugar a las sanciones que, en cumplimiento de la legislación vigente, puedan imponerse y a la exigencia de las responsabilidades que procedan, pudiendo constituir impedimento para la recepción de la obra.

4. Los Servicios Municipales competentes en esta materia vigilarán el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO IV: CRITERIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN DE VÍAS EN ÁREAS URBANAS.

Artículo 4.- En áreas urbanas la iluminación debe procurar:

1. Destacar los puntos singulares y, en particular, las intersecciones, la directriz de la calle, los cambios de alineación, los bordes físicos y, en general, todo aquello que pueda resultar de interés para que el conductor perciba con claridad la geometría de la vía, su configuración física y de actividad de sus bordes.

2. Abarcar toda la sección de la calle, incluyendo aceras, las bandas de estacionamiento, la calzada y sus aledaños.

3. Proporcionar una luz adecuada a cada tipo de espacio, utilizando y disponiendo las luminarias de forma que creen el ambiente idóneo para cada uno, iluminación homogénea y antideslumbrante para las calzadas., iluminación de ambiente y lateral, para las áreas peatonales, etc.

4. Evitar que el arbolado obstruya su difusión, que se formen áreas de sombra o que la luz incida directamente sobre ventanas o espacios privados.
5. Reducir al mínimo la contaminación lumínica, en los espacios privados.
6. Minimizar el consumo de energía, fomentando la eficiencia y el ahorro energético, y aprovechado al máximo los flujos emitidos por las luminarias.

TITULO V: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 5.- Prestación del servicio. Corresponde a la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alumbrado público, así como el abono de los costes por consumo de energía eléctrica ocasionados, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión y explotación que en cada momento se estime conveniente para los intereses de la localidad.

Artículo 6.- Instalaciones no municipales o de dominio particular. La explotación, conservación y mantenimiento del alumbrado de calles, patios y demás vías o espacios de dominio particular será a cargo de sus propietarios, al igual que los espacios públicos de la localidad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración o Entes Públicos.

TITULO VI.- PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AHORRO ENERGÉTICO

Artículo 7.- Continuidad en el servicio. En todas las obras que impliquen sustitución, mejora o modificación de instalaciones de Alumbrado Público existentes, es condición que la instalación no sufra reducción sustancial en el nivel de iluminación existente, ni interrupción en su funcionamiento, por lo que el promotor de las citadas obras, de acuerdo a las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales, y bajo la supervisión de éstos, deberá realizar a su cargo todas aquellas instalaciones provisionales, nuevas instalaciones o cuantos trabajos sean necesarios al fin indicado.

Artículo 8.- Colocación de elementos publicitarios sobre soportes.
1. La colocación de carteles, pancartas, banderolas u otros elementos publicitarios sobre los soportes de los puntos de luz requerirá previa autorización municipal.

2. Caso de autorizarse, no se podrán perforar los soportes, debiéndose realizar la colocación de los elementos publicitarios mediante las correspondientes abrazaderas con suplementos de goma, sin que en ningún caso se dañe el galvanizado o el acabado de los mismos, ni la chapa del fuste.

3. Se deberá proceder a la retirada del elemento publicitario tan pronto finalice el acto o motivo anunciado, disponiendo como fecha límite para proceder a ello la establecida en el momento de la concesión de la autorización, pudiéndose adoptar en caso contrario las sanciones que se crean oportunas.

4. Se exigirá la constitución de una fianza provisional, por un importe mínimo de 200 €, para responder de posibles daños y/o garantizar la retirada de los elementos publicitarios en el plazo establecido para ello.

Artículo 9.- 1. Traslado de líneas y elementos del alumbrado público. 1. El interesado podrá solicitar el desplazamiento, con carácter definitivo, de elementos del Alumbrado Público (líneas eléctricas, puntos de luz,...) por motivos debidamente justificados. El desplazamiento se concederá siempre y cuando no existan dificultades o impedimentos técnicos, debiendo realizar en cualquier caso, el interesado y a su exclusiva cuenta y cargo, la obra civil precisa para ello (apertura y cerrado de zanja, realización de arquetas, cimentación, ...).

2. En solicitudes de desvío provisional de líneas de alumbrado o de puntos de luz por derribo de edificio u obras de reforma en fachada, deberá presentar el interesado copia de la licencia municipal de demolición o de obra menor, o en su caso, justificante de haber solicitado la misma. En el caso de solicitudes de desplazamiento de puntos de luz por dificultar la entrada de vehículos a través de las aceras, se deberá de adjuntar a la solicitud copia de la licencia de vado, en su caso, correspondiente.

3. Cuando el constructor o Técnico Director de la Obra, deseara que las líneas eléctricas no discurren en montaje grapado a fachada del nuevo edificio o de la reforma realizada, deberá de consultar con la debida antelación al Servicio Técnico Municipal correspondiente, la posible solución a adoptar (tubo empotrado en fachada, canalización subterránea, ubicación de anclaje del punto de luz, ...) para evitar tal circunstancia, debiendo igualmente asumir los gastos de realización de la obra civil que fuera preciso para ello.

Artículo 10.- Colocación de elementos de alumbrado público sobre fachadas. 1. En razón del interés general municipal se establece una servidumbre forzosa a favor del Ayuntamiento sobre las fachadas de los edificios que den frente a las vías públicas municipales, con el exclusivo objeto de colocar sobre ellas las líneas eléctricas, brazos murales, soportes de puntos de luz, cajas de registro o cualquier otro elemento de la instalación de alumbrado público exterior.

2. El ejercicio de esta servidumbre se hará en las condiciones menos molestas o gravosas para el edificio y sus ocupantes, corriendo a cargo de la Entidad Local la reposición o reparación de las zonas de la fachada afectadas por el uso de la servidumbre.

Artículo 11.- Daños en la instalación. 1. En el caso de obras en vías públicas (canalizaciones, plantación de arbolado, colocación de señalización o mobiliario urbano,...) y dado que estas constituyen una de las principales causas de incidencias que se suelen producir en las instalaciones de alumbrado público, la empresa encargada de su ejecución, deberá de reponer, en su caso, a la mayor brevedad posible y a su costa los desperfectos producidos en la instalación, debiendo de avisar a los Servicios Técnicos Municipales al objeto de comprobar que se hubieran subsanado debidamente. En caso de no ser subsanados los desperfectos, los Servicios Municipales realizarán los trabajos de reparación que fueran precisos, reclamando al causante el importe económico de los trabajos de reparación realizados.

2. En accidentes de tráfico que pudieran afectar a elementos del alumbrado público (faroles, soportes,...) se repondrán por los Servicios Municipales los desperfectos ocasionados, valorándose el importe económico de la mano de obra, material y medios auxiliares empleados en su subsanación, importe que posteriormente se remitirá al causante del accidente para su desembolso en arcas municipales.

Artículo 12.- 1. A los efectos de ahorro energético, se instalarán dispositivos o sistemas de regulación del nivel luminoso de la instalación de Alumbrado Público, de manera que a partir de cierta hora de la noche, cuando el tráfico rodado y peatonal se reduzca considerablemente, disminuya sin perjuicio del usuario, los niveles luminosos.

2. De los sistemas de regulación del nivel luminoso actualmente existentes, será preferible el empleo de reguladores – estabilizadores de tensión en cabecera de línea o de equipos de doble nivel de potencia con o sin línea de mando; en cualquier caso, la decisión de adoptar uno u otro sistema será exclusivamente municipal.

El empleo de cualquier otro sistema requerirá que sea previamente verificado y comprobada su fiabilidad y correcto funcionamiento por el Servicio Municipal correspondiente.

3. Caso de adoptar reguladores – estabilizadores, deberán de ser del tipo electrónico totalmente estático, de potencia nominal mínima 30 kVA. (I máx. por fase 45 A.), situados en cabecera de línea y alojados en el propio centro de mando. Estos equipos deberán de disponer de dispositivo que permita configurar la tensión reducida de salida y de un bus RS – 485 que permita su conexión al terminal de control, se compondrán de tres módulos monofásicos totalmente independientes, de forma que actúen independientemente sobre cada una de las fases y que ante una avería en una de ellas no se perjudique a las otras, para lo cual deben de disponer de by – pass que puentee el equipo en estas situaciones.

4. Si se adoptarán equipos de doble nivel de potencia con línea de mando, se deberá de instalar para el corte de esta línea un bloque de contactos auxiliares junto al interruptor diferencial de protección del punto de luz, de tal manera que al saltar este diferencial deje sin tensión alguna el equipo auxiliar de la lámpara.

5. En casos debidamente justificados, cuando por razones de seguridad, elevado porcentaje de accidentalidad nocturna, tipología de la vía y/o la intensidad de tráfico así lo impongan, podrá prescindirse de la reducción en el nivel de iluminación.

TITULO VI.- CONDICIONES LUMINOTÉCNICAS

Artículo 13.- Los niveles de calidad luminotécnica, en servicio, que se establecen para cada clase de vía urbana, son los que a continuación de detallan:

- ZONA 1.- VIALES DE MAS DE 9 METROS.
HOMOGENEIDAD LUMINICA: mínimo 15 lux, máximo 18 lux.

- ZONA 2.- VIALES HASTA 9 METROS.
HOMOGENEIDAD LUMINICA: mínimo 10 lux, máximo 13 lux.

- ZONA 3.- ZONAS VERDES.
HOMOGENEIDAD LUMINICA: mínimo 10 lux, máximo 13 lux.

- ZONA 4.- PLAZAS.
HOMOGENEIDAD LUMINICA: mínimo 20 lux, máximo 25 lux.

TITULO VII .- TIPOLOGIA DE LUMINARIAS

Artículo 14.- 1. Las luminarias a emplear en el Alumbrado Exterior serán conformes a la normativa aplicable, requerirán la aceptación previa de los Servicios Técnicos Municipales, siendo las exigencias mínimas que estas deben de satisfacer las mencionadas a continuación:

a) Luminarias cerradas con equipo auxiliar incorporado (deberán de suministrarse de fábrica con el equipo auxiliar montado), de elevado rendimiento luminoso, con una distribución uniforme del flujo luminoso y reducida contaminación lumínica.

b) Seguridad eléctrica, grado IP y protección contra los choques eléctricos adecuada al emplazamiento en el cual se van a instalar.

c) De fácil instalación y sencillo mantenimiento, con perdurabilidad elevada, que reduzca al mínimo los costes de mantenimiento y conservación

d) Otros factores a considerar serán:

1. Sus características constructivas, facilidad de limpieza, comodidad en la reposición de lámpara y del equipo auxiliar.
2. Protección a los agentes atmosféricos, depreciación de la luminaria debida a la acumulación de polvo y suciedad, decoloración de sus materiales.
3. Posibilidades de montaje y de facilidad en su nivelación horizontal.
4. Armonía con la estética, ambiente y carácter del entorno en el que se pretenden instalar.
5. Uniformidad y homogeneidad con el modelo de luminaria o luminarias existentes en los alrededores del entorno en el que se pretenden ubicar.

2. Al objeto de poder comprobar todos estos aspectos, se exigirá documentación fotométrica y datos técnicos de las luminarias proyectadas, pudiéndose requerir en cualquier momento, la presentación de una muestra para proceder a su inspección, estudio, análisis o realizar cuantas pruebas se consideren oportunas.

3. Cuando las luminarias empleadas sean de Clase I, deberán de estar conectadas al punto de puesta a tierra del soporte mediante conductor de cobre aislado de sección mínima 2,5 mm² y con recubrimiento de color amarillo – verde.

4. Las características específicas de las luminarias, se establecerán en función de los tipos de vías, según el siguiente detalle:

ZONA 1.- VIALES DE MAS DE 9 METROS.

Se instalarán, tanto en ampliaciones de las zonas existentes, como en zonas de nueva urbanización, báculo de 9 x 1,5 metros, galvanizado (siempre en función de la instalación en el vial que se continúa), y luminarias Philips (modelo IRIDIUM SGS 253 CR), con equipo de lámpara de sodio de 150W. Instalación unilateral. Cuando las características técnicas así lo estimen oportuno (siempre en función de la instalación en el vial que se continúa), se podrán colocar sobre brazo mural galvanizado de 1 m. x 48 mm de diámetro, luminaria Indalux (modelo IMR-2M2-M-125), con equipo de lámpara de mercurio de 125 W.

ZONA 2 .- VIALES HASTA 9 METROS.

Se instalará farol cuadrado MAYJA modelo Villa 544/10 – OPAL E-27 con equipo y lámpara de vapor de mercurio de 125 W., sobre brazo mural COYBA modelo BME 25/550 o sobre columnas de entre 3,50 y 4 metros homologadas, modelo 503/20 MAYJA, todo en negro, para ampliación de zonas existentes. Farol IEP modelo FC6-E-27-PMMA con equipo y lámpara de vapor de mercurio 125 W. sobre columna de acero de dos tramos y 3 metros color negro IEP, código S.469300, para zonas de nueva urbanización. Instalación tresbolillo.

ZONA 3.- ZONAS VERDES.

Se instalará farol cuadrado MAYJA modelo Villa 544/10 – OPAL E-27 con equipo y lámpara de vapor de mercurio de 125 W., sobre columnas de entre 3,50 y 4 metros homologadas, modelo 503/20 MAYJA, todo en negro, para ampliación de zonas existentes. Farol IEP modelo FC6-E-27-PMMA con equipo y lámpara de vapor de mercurio 125 W. sobre columna de acero de dos tramos y 3 metros color negro IEP, código S.469300, para zonas de nueva urbanización. Instalación opcional, según orografía de la zona verde.

ZONA 4.- PLAZAS.

La elección de las columnas y luminarias en las plazas, se deriva del resultado del estudio de las características constructivas y acabado de la plaza, la dirección facultativa hará la propuesta a los técnicos municipales, la cuál se estudiará. En todo caso las lámparas serán siempre de VM de 125W. Para remarcar o resaltar edificios o zonas emblemáticas o de especial interés, se utilizarán focos con lámparas, que serán siempre de halogenuros metálicos de 150 W.

TITULO VIII.- CENTROS DE MEDIDA, MANDO Y PROTECCION

Artículo 15.- Para la instalación de Centros de medida, mando y protección, nos remitimos estrictamente al vigente Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias y a las normas particulares y condiciones técnicas de seguridad de Endesa. Tipo de contrato: siempre tarifa nocturna.

TITULO IX.- REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 16.- 1. Las zanjas para alojar las redes de distribución subterráneas de Alumbrado Público bajo acera serán de dimensiones mínimas 0,40 x 0,60 m., canalizadas como mínimo con dos tubos de polietileno de doble pared, corrugada y de color rojo la exterior y lisa e incolora la interior, con guía de plástico, de al menos 250 N. de resistencia a la compresión y diámetro exterior mínimo 110 mm. Se podrá admitir, previa consulta y autorización, en el caso de existencia de otras canalizaciones y servicios que dificulten la ejecución de la zanja, una anchura para la misma de 0,30 m.

2. Las zanjas de cruce de calzada serán de dimensiones mínimas 0,40 x 0,60 m., canalizadas como mínimo con tres tubos de polietileno de doble pared, corrugada y de color rojo la exterior y lisa e incolora la interior, con guía de plástico, de al menos 250 N. de resistencia a la compresión y diámetro exterior mínimo 110 mm. Se dispondrá una arqueta a cada lado del cruce de dimensiones interiores mínimas 0,54x0,54x0,60 m.

3. Al igual que en el capítulo VIII, y para el resto de cuestiones relativas a las redes de alumbrado, se cumplirá en todo momento el vigente Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias.

TÍTULO X.- RECEPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Artículo 17.- Plano definitivo y Certificación Técnica de la instalación. 1. Una vez finalizada cualquier instalación de Alumbrado Público se facilitará al Servicio Técnico Municipal planos de como ha quedado definitivamente la instalación con el trazado exacto de las redes subterráneas, número y sección de los conductores, circuitos, posición de los puntos de luz y centros de mando. Se podrá solicitar que este plano sea presentado en papel o también en otros soportes, como el informático, compatible con el de esta Entidad Local.

2. Igualmente, se deberá de presentar una certificación suscrita por el Técnico Director de Obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente de los resultados obtenidos, entre otras, en las siguientes pruebas:

- Caídas de tensión.
- Equilibrio de cargas.
- Medición de aislamiento.
- Medición de tierras.
- Medición del factor de potencia.
- Comprobación de las protecciones contra sobrecargas, cortocircuitos y contactos indirectos.

Estas pruebas podrán realizarse en presencia de técnicos municipales que confrontarán las mismas, comprobando su ejecución y resultados.

Artículo 18.- Numeración de los puntos de luz. 1. Al objeto de facilitar la localización de los puntos de luz y poder actuar con mayor rapidez en su posterior conservación y mantenimiento, se podrá exigir antes de la recepción de la instalación, la identificación con carácter indeleble de los mismos.

2. Se podrá indicar sector, circuito a que pertenece y número de punto de luz. El criterio a seguir para la numeración, las medidas, características y colocación de la inscripción, será lo que imponga al respecto el Servicio Municipal correspondiente.

Artículo 19.- Derechos de extensión y de acceso. 1. El promotor de las obras deberá de formular la correspondiente petición de suministro eléctrico precisa para los nuevos centros de mando de la instalación de alumbrado público exterior a la Empresa Distribuidora.

2. Corresponderá al promotor de las obras el abono a la Empresa Suministradora de energía eléctrica de las tasas correspondientes a las instalaciones de extensión, correspondiendo al futuro abonado el importe de los derechos de acceso.

Artículo 20.- Legalización de la instalación. 1. Al objeto de proceder a la formalización del contrato con la Empresa Distribuidora de energía eléctrica y consecuentemente poder dar servicio a la instalación, se deberá presentar en el menor plazo posible, una vez finalizadas las obras, debidamente conformada por la Delegación Provincial de Industria una copia de la autorización de puesta en funcionamiento de la instalación.

2. La tramitación precisa para la puesta en marcha de la instalación será la establecida en la Instrucción Técnica ITC-BT-04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Antes de su puesta en servicio, la instalación deberá ser objeto de inspección por un Organismo de Control a fin de asegurar el cumplimiento reglamentario.

3. El agente urbanizador deberá de presentar a esta Entidad Local, cuanta documentación fuera preciso entregar a la Empresa Distribuidora para hacer posible la formalización del contrato de suministro eléctrico (boletín instalaciones de enlace, coordenadas UTM de cada centro de mando, ...).

Artículo 21.- Pruebas y mediciones. 1. Con independencia de las revisiones que se hubieran podido realizar con anterioridad a la finalización de las obras, una vez puesta en servicio la instalación de Alumbrado Público se procederá a comprobar su funcionamiento, efectuándose las mediciones eléctricas, luminotécnicas y de terminación y estética de las obras que se estimen oportunas.

2. Si el resultado de estas pruebas y/o de las mediciones no fuese satisfactorio, el agente urbanizador o la empresa adjudicataria de las obras promovidas directamente por esta Entidad Local, tendrá que ejecutar, en el plazo de tiempo fijado por la misma para ello, las operaciones necesarias para que las instalaciones estén en perfectas condiciones de uso, debiéndose de subsanar cuantos defectos, anomalías o vicios ocultos pudiesen existir.

3. La no debida subsanación de las deficiencias o anomalías apreciadas podrá ser causa de no recepción de las obras. En caso de expirar reiterativamente los plazos establecidos para la subsanación de las deficiencias, la Entidad Local podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias para solventar las anomalías pendientes con cargo a la fianza disponible.

Artículo 22.- Conservación de la nueva instalación. 1. La puesta en marcha de todo o parte de la instalación de alumbrado de una urbanización antes de su recepción no supondrá aceptación municipal, siendo el mantenimiento y conservación de la instalación a cuenta del agente urbanizador.

2. Una vez recibidas las obras, y durante el periodo de garantía de las mismas, que tendrá un plazo mínimo de un año a contar desde la fecha del Acta de Recepción, la labor de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público correrá a cargo del agente urbanizador.

3. Durante este periodo de garantía, el agente urbanizador y/o la empresa instaladora que hubiera ejecutado las obras, responderán de posibles averías o defectos que puedan surgir en la instalación de alumbrado así como de la reposición de lámparas fundidas, para ello y ante posibles avisos, se deberá de facilitar dirección y teléfono de contacto, estando uno u otro obligados a subsanar la deficiencia en el menor plazo posible de tiempo.

TITULO XI.- GENERALIDADES

En el caso de construcciones en el caso antiguo, el alumbrado público a instalar sería brazos y luminarias ornamentales, siempre en VM de 125W. En todo caso se presentará proyecto de alumbrado público, al cuál los técnicos municipales darán conformidad, y posteriormente certificado de instalación eléctrica sellado por la Consejería competente en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La promulgación futura de reglamentos autonómicos o estatales con rango superior al de estas normas municipales y que afecten a las materias reguladas en las mismas, determinará la aplicación automática de aquellos y la posterior adaptación del Reglamento Municipal en lo que fuere necesario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Todas las instalaciones de Alumbrado Público Exterior y sus elementos, entendiéndose por tales los soportes, las unidades de obra civil y las unidades de obra eléctrica, deberán cumplir, además de lo establecido en el presente Reglamento, lo dispuesto en los distintos Reglamentos Electrotécnicos y Normas UNE-EN aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Reglamento cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguas Nuevas, de de 2009. EL ALCALDE.